



San Andrés Islas, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00112
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado</b>	FEDERICO ESCALONA MANUEL
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0189 -20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo del señor FEDERICO ESCALONA MANUEL y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 081036100005418:

- 1.1 Tres Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos M/C (\$3`426.064), por concepto de capital.
- 1.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 21 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3 Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos M/C (\$154.782), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).
- 1.4 Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos M/C (\$898.866), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 20 de julio de 2019 hasta el 20 de agosto de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.

2. Pagaré No. 081036100005419:

- 2.1 Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/C (\$5´245.923), por concepto de capital.



- 2.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 21 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Setecientos Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos M/C (\$710.133), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).
- 2.4 Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos M/C (\$1'644.286), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 20 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.

3. Por las Costas y gastos del proceso.

Se abstendrá el despacho de librar orden de pago por los intereses moratorios de "otros conceptos" como lo solicita el apoderado ejecutante en los literales d) e i), de las pretensiones, como quiera que no se estableció en la carta de instrucciones ni el pagaré.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659, expedida en Barranquilla, (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*